Año de 1942 — Lunes 4 de Mayo — Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de Abril de 1942 por la que se establecen normas para el cumplimiento del artículo 26 del reglamento de protección de familias numerosas de 16 de Octubre de 1941.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 del reglamento de protección a las familias numerosas, de 16 de Octubre de 1941, dispone que la renovación del título de beneficiario se solicitará en el último trimestre de cada año, para el siguiente.

Por ser el año 1942 el primero en que se conceden los expresados beneficios, no se fijó plazo alguno para solicitarlos; pero habiendo comenzado la expedición de títulos, el buen orden de los trabajos aconseja establecer un límite en la presentación de dichas solicitudes, para evitar que coincidan en los últimos meses del año con las que se promueven, por precepto reglamentario, para obtener los de 1943.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los expedientes completos de los cabeza de familia numerosa solicitando los beneficios establecidos por la ley de 1.° de Agosto de 1941 y de su reglamento de 16 de Octubre siguiente, y que correspondan al corriente año 1942, se podrán presentar ante las entidades y organismos que señala el artículo 24 del expresado reglamento, hasta el 30 de Junio próximo, sin que después de esta fecha puedan ser admitidos.

2.° Las Alcaldías y Jefes de dependencias tendrán que enviar dichos expedientes completos a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo en el plazo que establece el párrafo tercero del expresado artículo 24.

3.° Posteriormente al 30 de Junio próximo no se admitirán más expedientes que los de aquellas familias cuyo quinto hijo hubiere nacido con posterioridad al 1.° de dicho mes, o en las que por cualquier otra causa nazca su derecho por primera vez, y aquellos otros que por motivos plenamente justificados no hubiera sido posible su presentación dentro del plazo establecido en esta orden. La Dirección General de Previsión apreciará dicha justificación libremente, y contra su acuerdo no cabrá recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 24 de Abril de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 29 Abril, n.° 119).

1171

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo de efectuarse por el señor Jefe de la Sección de la Guardia Civil de Cuéllar, ejercicios de tiro el dia 6 del próximo mes de Mayo, a las nueve horas, en el sitio denominado Las Lomas, del término municipal de Cuéllar, y el mismo día a la misma hora en las inmediaciones de la fábrica de Frias, márgenes del rio Cega, término municipal de Aguilafuente;

Se hace público para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 30 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1174

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 501

Habiéndose dado la circunstancia de que algunas Delegaciones Locales, no han comprendido las obervaciones que se les hizo al entregarles los talonarios para expedición de bajas de racionamiento, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes en sus respectivas localidades, que por ningún concepto deben hacer uso de los citados talonarios hasta que por esta Jefatura sea ordenado en circular que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia; bien entendido que aquellas Delegaciones que no cumplan lo que se ordena en esta circular, serán sancionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 4 de Mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1184

Diputación Provincial de Segovia

Devolución de fianza

Aprobadas por esta Corporación la recepción definitiva y liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 15 del camino vecinal «de Venta del Cadete a Bernardos», de las que es contratista don Enrique Barrionuevo Sánchez, vecino de La Unión (Murcia); se hace público por medio del presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de sus obligaciones por dicho adjudicatario, por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otro concepto cualquiera que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificarlo ante la Alcaldía de Armuña o esta Excelentísima Diputación en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en él BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan, y si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza, declarándose al mismo exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 30 de Abril de 1942.—El Presidente, José Riera.—P. A de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1181

Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento

CIRCULAR NÚM. 24

Prohibición de siega de avena y cebada en verde

Teniendo conocimiento esta Comisaría de Recursos de que en algunas localidadesde su zona jurisdiccional y especialmente en varios términos municipales próximos a Madrid, ha comenzado a segarse avena y cebada en verde con destino a la alimentación del ganado y pudiendo constituir este hecho, si no se aplica única y exclusivamente a las parcelas que se sembraron expresamente con tal finalidad, una merma en la cosecha de cereales con evidente perjuicio para los intereses de la economía nacional, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Queda prohibida en la jurisdicción de la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), la siega de avena y cebada en verde, salvo los casos en que las parcelas se hubiesen sembrado con este exclusivo objeto.

2.° Para la siega de dichas plantas en verde, será precisa autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, que solicitarán los agricultores interesados por instancia en la que hagan constar que la siembra se efectuó con esa expresa finalidad y en que se detallen las características de la parcela sembrada que permitan su rápida identificación por los Inspectores de esta Comisaría, que efectúen la comprobación. A este efecto se especificarán ineludiblemente los siguientes extremos:

a) Término municipal en que radica la parcela.

b) Nombre del paraje o finca en que está situada.

c) Linderos.

d) Extensión de la parcela en hectáreas.

e) Indicación de si se trata de cultivo, de regadío o de secano.

f) Kilogramos de simiente empleados.

Será motivo suficiente para denegar el permiso solicitado la omisión de cualquiera de los datos anteriores o su consignación en forma indeterminada o confusa.

3.° Las instancias a que se hace referencia en el apartado anterior serán necesariamente diligenciadas por la Alcaldía respectiva mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en que se haga constar que efectuadas las comprobaciones pertinentes, se responde de la absoluta veracidad de los datos consignados. La falta de este requisito será igualmente motivo de denegación.

4.° Se dará cuenta a las Fiscalías provinciales de Tasas para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar:

a) En todos los casos en que se compruebe que se ha efectuado la siega en verde de parcelas sembradas de los cereales mencionados, sin autorización de esta Comisaría de Recursos.

b) En todos los casos en que se compruebe la falsedad en los datos consignados en las instancias mencionadas, alcanzando igual responsabilidad al Secretario del Ayuntamiento y

Alcalde que hubieren expedido la certificación anexa.

5.º Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos, por medio de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular, ejerciendo estrecha vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, y dando cuenta a esta Comisaría de Recursos directamente de cuantas infracciones se hubieren cometido o se realicen dentro de su respectivo término municipal. Igualmente cooperarán en la ejecución de cuanto se ordena, las demás autoridades locales y fuerzas de la Guardia Civil e Institutos armados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Abril de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

3611

Comisión Gestora de la Excelentísma Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 9 de Diciembre de 1941.

En la ciudad de Segovia a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Hoyuelos.-Examinado el expediente instruído a instancia de don Angel Rubio Monterrubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoyuelos, en solicitud de reclusión en establecimiento adecuado de su hija María Concepción Rubio Bartolomé, soltera, de 25 años de edad, y enferma de enajenación mental peligrosa, y teniendo en cuenta que la instrucción y trámite de ese expediente se ajusta a los preceptos que en orden a tratamiento de enfermos mentales determina el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, y por otra parte, que el solicitante don Angel Rubio, posee una riqueza rústica considerable, gozando posición económica desahogada, la Comisión acuerda:

1.º Autorizar el ingreso de la enferma María Concepción Rubio Bartolomé en el departamento de presuntos alienados de la Residencia Provincial, para su traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis (Palencia), donde internada ha de ser sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales, y

2.º Imponer al citado don Angel Rubio Monterrubio, padre de la enferma y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad diaria de cuatro pesetas, en concepto de pago de las estancias que su hija María Concepción cause en el establecimiento donde sea sometida a tratamiento, aportación que efectuará el interesado en la Depositaría provincial por mensualidades adelantadas y a partir del día en que en la perturbada María Concepción Rubio, ingrese en la Residencia Provincial.

Idem.—Valseca.— Solicitado por Mariano Barroso Arribas, mayor de edad, labrador colono, vecino de Valseca, que su hija Catalina Barroso Arahuetes, de 21 años de edad, soltera y enferma de enajeuación mental peligrosa, sea recluída y sometida a tratamiento en Establecimiento adecuado; la Comisión, teniendo en cuenta que en esa enferma concurren las circunstancias determinadas en el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, regulando el tratamiento de enfermos mentales pobres, acuerda autorizar el ingreso de la perturbada Catalina Barroso Arahuetes en la Residencia Provincial, para su inmediato traslado al Sanatorio Psiquiátrico de San Luis (Palencia) donde internada ha de ser sometida a tramiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia Provincial, durante el pasado Noviembre, según partes diarios dados por el Sr. Director de la Residencia.

Riaza.—Solicitado por don Julio Fernández Expósito, mayor de edad, Practicante en Medicina y Cirugía, con ejercicio y vecindad en Riaza, le sea cedida una joven acogida en la Residencia Provincial, de dieciséis a dieciocho años de edad, para que teniéndola a su lado pueda instruirla en la actividad de enfermera; la Comisión, teniendo en cuenta que actualmente no existe en la Residencia acogida alguna de la edad de dieciséis a dieciocho años, que sea gustosa en salir fuera con particulares, acuerda no ser posible acceder a la pretensión del Sr. Fernández Expósito.

Subsidio de lactancia.—Cabezuela. La Comisión acuerda desestimar instancia suscrita por Juana Lobo de Frutos, de veintidós años de edad, soltera y vecina de Cabezuela, en solicitud de subsidio para atender ella misma a la crianza de su hijo Martín, de padre desconocido, en razón a que en dicha peticionaria no concurre la precisa circunstancia de pobreza que para la concesión de estos auxilios ha establecido la Corporación, puesto que, el padre de dicha solicitante Isaac Lobo, con quien la misma reside, posee una riqueza rústica y urbana de consideración que le permite ayudar evidentemente a la crianza de su nieto Martín Lobo.

Ancianos.—Nieva.—Solicitado por Wenceslao Arteaga Collado, de setenta y siete años de edad, viudo, pobre de solemnidad y vecino de Nieva, ingreso en la Residencia Provincial, por encontrarse imposibilitado para el trabajo y en completo desamparo, la Comisión, teniendo en cuenta que en dicho solicitante concurren las circunstancias reglamentarias para ser asilado en la Sección de Ancianos de la Residencia Provincial, y que actualmente en dicha Sección no existe vacante, acuerda inscribir la petición del Sr. Arteaga Collado en el correspondiente turno, con el número 5, a fin de que dicho interesado pueda ingresar en la Residencia cuando le corresponda.

Cédulas personales.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarle su aprobación, y que su copia sea devuelta al citado Ayuntamiento, para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Carreteras provinciales.—De conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder al solicitante D. Patricio Asenjo Navas, la prórroga de dos meses que interesa, para terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 70 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, siéndole de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Personal.— Contabilidad.— Dada cuenta de instancia documentada que a la Corporación han dirigido la viuda e hijos del difunto Caminero Jenaro Senador Amado y Amado, en solicitud de que les sean abonados los haberes devengados y no percibidos durante los veintidós días del mes de Octubre de 1939, fecha en que falleció en el Hospital provincial de Madrid; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales, acuerda reconocer el derecho a percibir por doña Basilisa Gutiérrez Sánchez y sus hijos Valentín, Paulina, Francisco y Fernando Rafael Amado Gutiérrez, los haberes que su difunto esposo y padre respectivamente devengó y no percibió en los veintidós días del mes de Octubre de 1939.

Contabilidad.—Sesiones de cine.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido el Director de la Residencia Provincial, solicitando autorización para invertir en sesiones de cine, como en años anteriores, las 500,00 pesetas que están consignadas en el presupuesto para diversiones de los acogidos; la Comisión, acuerda acceder a lo interesado por la referida Dirección.

Suplemento de crédito.—Habiendo remitido el Estado para la conservación de los caminos vecinales subvencionados por el mismo a esta Excelentísima Diputación la cantidad de 946.778,27 pesetas, no sólo de la subvención corriente, sino subvenciones extraordinarias que han sido motivadas para indemnizar los daños causados a los caminos y puentes durante la guerra, y también por subvenciones de los años 1936, 1937 y 1938, no comprendidas en las corrientes, y esperando un nuevo ingreso en este año, según informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, que importará 78.805,57 pts., según orden comunicada del Ministerio, los ingresos que habrá percibido por este concepto la Corporación ascienden a 1.025.583,84 pesetas, y con objeto de nivelar los ingresos percibidos con los gastos que se puedan realizar y comprometer con ese dinero remitido por el Estado; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de fondos, acuerda suplementar la partida segunda del artículo tercero, del capítulo once «Conservación de caminos vecinales» en la cantidad de 225.683,84, que sumadas a las 800.000,00 que hay de consignación en esta partida, dará la cantidad exacta de los ingresos recibidos que, como queda dicho, importan 1.025.583,84 pesetas.

Décima de la contribución.--La Comisión acuerda quede sobre la mesa informe emitido por la Intervención de fondos provinciales, relacionado con el empleo de las cantidades cobradas con cargo a la Décima y no invertidas todavía.

Mobiliario.— Contabilidad.— Dada cuenta de atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el de la Diputación provincial de Cuenca, trasladando acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por aquella Comisión Gestora el día 22 del pasado mes de Noviembre, relativo a solicitar de la Superioridad se determine concretamente si las Diputaciones provinciales vienen o no obligadas a consignar en sus presupuestos cantidades para subvenir a los gastos de entretenimiento del mobiliario y enseres y la calefacción de los domicilios de los Excmos. señores Gobernadores civiles, y en caso afirmativo, que se fije la cuantía en que deben hacerlo, dando traslado a la vez de este acuerdo a todas las Diputaciones españolas; la Comisión acuerda quedar enterada y autorizar al Sr. Presidente para que, previos los informes que considere precisos, adopte la resolución más oportuna.

Disposiciones oficiales.—Por el señor Secretario de la Corporación se dió lectura de orden-circular del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Noviembre último, *Boletín Oficial del Estado* número 333, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios del próximo año de 1942 y cumplimiento de la ley de 25 de Agosto de 1939, orden de 30 de Octubre del mismo año y disposiciones con estas relacionadas, la Comisión acuerda quedar enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1167

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramientos de Maestros interinos

En el día de la fecha, ha sido adjudicadas interinamente las siguientes escuelas:

A doña María Teresa Cañón Michelena, la escuela unitaria de niñas de Ayllón.

A doña María del Rosario Gómez Esteban, la escuela unitaria número 1 de niñas de Olombrada.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 27 de Abril de 1942.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés.—V.º: B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1156

SAMBOAL

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estará de manifiesto el expediente en la Secretaria de Ayuntamiento a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto

en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Samboal, 27 de Abril de 1942.— El Alcalde, Angel Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bercial.

1177

SEBULCOR

ANUNCIO

Habiendo quedado vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; por acuerdo del mismo, se abre un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo deseen, lo soliciten en dicho plazo por escrito, dirigido al señor Alcalde Presidente, en papel de oficio, a cuyo efecto se hace constar que dicha plaza está dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos, teniendo en cuenta que el que resulte agraciado ha de depositar en la Caja municipal la fianza que el Ayuntamiento designe, con arreglo al ingreso anual.

Las preferencias para el nombramiento, se observarán con las señaladas en el artículo 5.° de la orden de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Sebúlcor, 30 de Abril de 1942.—El Alcalde, Andrés González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1172

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, tiene acordado citar a usted y al Ministerio Fiscal, para que el día cinco del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas promovido por usted contra Cipriana Peñas, por hurto, a cuyo acto deberá usted comparecer con los medios y pruebas de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva a usted de citación en forma, expido la presente en Segovia a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. Conde.

Sr. D. Manuel Clar Ramírez.

1180

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Adjudicaciones directas y subastas de pastos

CIRCULAR

Próxima a comenzar la temporada de verano para el aprovechamiento de pastos en la provincia, y próxima igualmente la llegada de los ganados trashumantes, estima esta Junta Provincial conveniente recordar las normas establecidas en las ordenanzas vigentes para dichos aprovechamientos bajo el control de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, al amparo de la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes, a fin de que sean cumplimentadas exactamente por Juntas Locales y ganaderos, en evitación de los perjuicios que a unos y otros podrían seguirse de obrar de otro modo; y a la vez se hace preciso dictar normas respecto a ello haya lugar, que, sin perjuicio de los intereses agrícolas, y teniendo en cuenta las dificultades actualmente existentes en los medios de comunicación para trasladarse de unas localidades a otras, unido al inconveniente que supone la celebración simultánea de subastas en localidades distintas, faciliten a los ganaderos la colocación de sus ganados en los meses venideros hasta 31 de Octubre en que termina el año pastoril.

Por ello, esta Junta Provincial ha dispuesto dictar las siguientes normas cuyo cumplimiento riguroso se encomienda a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, las cuales serán responsables del mismo, incurriendo en las sanciones que procedan las que, desatendiendo sus obligaciones, realizasen o consintiesen arrendamientos de pastos sin ajustarse a las normas reglamentarias o dificultasen los trámites para la subasta de los pastos sobrantes; sanciones que en mayor cuantía serán impuestas a los Presidentes de dichas Juntas:

1.° De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de las ordenanzas que comenzaron a regir en el año pastoril 1940-41, vigentes para el año actual, todos los ganaderos que deseen utilizar pastos en su término municipal respectivo, deberán solicitarlo *precisamente por escrito* de la Junta Local de Fomento Pecuario correspondiente, dos meses antes de comenzar los aprovechamientos de cada temporada, siguiéndose los trámites en dichas ordenanzas indicados para la concesión de autorización o denegación del pastoreo; las condiciones económicas que regirán comienzo y fin de temporada, extensión aprovechable, importe de los pastos, número de reses cuyo pastoreo se autoriza, equivalencia de cada una para el pago, número de unidades (número de reses mutiplicado por sus respectivas equivalencias), precio por unidad (valor de los pastos dividido entre el número de «unidades» que les utilicen) y fechas de pago por los ganaderos serán precisamente las que consten en las propuestas de tasación de pastos para el año pastoril 1941-42, aprobadas por esta Provincial, por lo cual se requiere a las pocas Juntas Locales que aún no las han remitido para que lo hagan a la mayor urgencia y en todo caso antes de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la presente, a fin de no entorpecer la buena marcha de la ordenación.

El pastoreo con cualquier clase de ganado sin previa solicitud escrita por parte del ganadero y autorización de la Junta Local o el pastoreo con más ganado del que se tenga solicitado y concedido, será sancionado en la forma que previenen dichas ordenanzas.

Con el fin de eliminar a los intermediarios entre la Junta local y el ganadero, que sin beneficio para éste en general, perjudican el normal asentamiento de los ganaderos carentes de pastos e incluso perjudican los intereses de los agricultores y aún de los mismos ganaderos, las Juntas locales, en cumplimiento de dichas ordenanzas vigentes, sancionarán a los infractores de lo dispuesto en el art. 1.° de aquéllas, que dice: «Queda terminantemente prohibido el pastoreo con ganado que no sea de la absoluta propiedad del solicitante, salvo en el caso de pública subasta de los pastos, viniendo en este caso obligado el rematante (entiéndase *en el momento de formular la petición*, ya que de otro modo podría darse lugar a subarriendos, prohibidos por las ordenanzas 1939-40 vigentes para este año) a manifestar el nombre del dueño o dueños del ganado, si bien para todos los efectos de pago, indemnización por daños y perjuicios, etc., etc., el ganado figurará como de la propiedad del rematante, si fuera solvente, y en otro caso, se considerará como responsable solidario de éste al verdadero dueño del ganado». *Los ganaderos o cultivadores que soliciten pastos a nombre propio y se comprobase que el ganado no era de su propiedad absoluta, serán sancionados por las Juntas locales* en la forma prevenida en las ordenanzas dichas.

En aquellos casos en los cuales existiesen indicios racionales de que el ganado no era de la propiedad absoluta del solicitante, la Junta local podrá exigir la presentación de documentos que acrediten la verdadera propiedad del ganado en la forma señalada en las ordenanzas comunes a toda la provincia.

Con todo el ganado que se introduzca en la localidad con fines de pastoreo, será obligatoria e inexcusable la presentación ante la Secretaría de la Junta local, de la guía de origen y sanidad, en la que consten todos los datos precisos que en las ordenanzas se señalan, incurriendo en las sanciones que éstas previenen los que no lo hicieren, cuya guía quedará archivada en la Secretaría de la Junta.

2.° Una vez terminado el plazo —que no será superior a ocho días y al que se le dará la debida publicidad por la Junta Local, por medio de pregones, bandos u otros medios habituales en la localidad—que la Junta Local señalará con la anticipación dicha de dos meses, para solicitar las autorizaciones de pastoreo, se reunirá aquélla a fin de conocer las peticiones y resolver sobre las mismas, con sujeción a lo dispuesto en las ordenanzas, debiendo tener en cuenta la prioridad que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, está señalada para la concesión de las autorizaciones, dentro del cupo de ganado que consignen las propuestas de tasación, y que es la siguiente:

1.° Sin subasta, en las condiciones señaladas en la propuesta de tasación:

a) Pequeños ganaderos o cultivadores-ganaderos del término, que posean con carácter permanente un número de cabezas de ganado, inferior a seis mayores y veintiséis menores, que estén agrupados en régimen de «dula», mientras lo permita la capacidad del polígono o polígonos asignados a ésta.

b) Ganaderos o cultivadores—ganaderos del término que poseyendo con carácter permanente mayor número de cabezas que las anteriormente indicadas, desearan acogerlas al rebaño concejil de la especie correspondiente y que tuvieran solicitada la inscripción en éste en tiempo oportuno; las cuales podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad del polígono o polígonos asignados a la «dula».

c) Cultivadores del término con explotación pecuaria permanente, que disfruten los pastos por año pastoril completo por haberlo solicitado y haber obtenido autorización de la Junta Local, para los ganados que posean con carácter permanente.

d) Ganaderos del término que no sean cultivadores directos y que reunan las condiciones señaladas en el apartado anterior.

En caso de que al pretender el asentamiento en alguno de los grupos anteriores, el número de animales excediese ya sumado al de los grupos que le precedan del cupo señalado en las propuestas de tasación, se reducirá el número de autorizaciones hasta el total del cupo señalado, mediante prorrateo proporcional del ganado sobrante entre cultivadores o ganaderos del grupo aludido, que hayan declarado posteriormente su ganadería.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 30 de Julio de 1941, no se admitirá la inscripción para el pastoreo de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término, quedando sin efecto las que hubiesen podido hacerse a partir del día 21 de Agosto en la que se promulgó aquella disposición, a los fines exclusivos de pastoreo en el término municipal aludido.

De conformidad con lo dispuesto en dicha orden ministerial, no podrán cederse los derechos que la condición de cultivadores-ganaderos o ganaderos confiere a éstos, a otros ganaderos o cultivadores.

Tanto para la solicitud de pastos por adjudicación directa, como para acudir a las subastas, será requisito indispensable la presentación de la cartilla de identificación sanitaria del ganado, de la especie correspondiente, obtenida en la localidad de la que sea vecino el solicitante, acreditativa de su condición de ganadero, y una certificación de la Alcaldía, en la que conste ser cultivador directo y extensión que se cultiva, cuando se invoquen los derechos que aquella cualidad les reconocen las disposiciones vigentes; dicha certificación podrá omitirse a juicio de la Junta Local correspondiente en los casos de adjudicación directa o de subasta en la localidad de la que sea vecino el solicitante, cuando conste a aquélla, el carácter de cultivador de éste.

II. Mediante subasta restringida entre cultivadores-ganaderos, o ganaderos del término municipal, con explotación pecuaria permanente.

Una vez conocido el número de unidades cuyo pastoreo se autoriza en las condiciones señaladas en las propuestas de tasación, por encontrarse incluidas en alguno de los grupos anteriores, se sacará a subasta la diferencia hasta el cupo de unidades consignado en dichas propuestas, bajo el tipo de tasación que resulte de multiplicar el precio por «unidad» y temporada, (cociente de dividir el valor de los pastos de la misma entre el total de unidades que constituyan el cupo autorizado), por el número de unidades que se precisen para completar el cupo consignado en las propuestas.

Esta subasta se celebrará en cada localidad respectiva, cuando a ello haya lugar, cuarenta días antes de comenzar la temporada a que se refiera y será anunciada debidamente por la Junta local con anticipación suficiente, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, previo acuerdo de la Junta local; el anuncio oficial, cuya publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no será obligatoria, se rectificará en el sentido siguiente: donde dice: «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», se dirá: «Proposición para optar a la subasta de pastos del término municipal de.., por cultivador-ganadero del mismo término», o por «ganadero del mismo término», según proceda, a fin de tenerlo en cuenta antes de la apertura de los sobres, teniendo en cuenta la preferencia que entre unos y otros establece la ley; donde dice: «Debiendo acompañar la cédula personal», etc., se añadirá: «y la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria del ganado correspondiente, con la firma del Inspector municipal Veterinario de su vecindad, después del último asiento, y el resguardo de haber depositado el 10 por 100 del tipo de tasación, que asciende a pesetas... en esta Junta local, como igualmente los documentos que le acrediten con garantía bastante —poder notarial con preferencia— como mandatario de tercera persona, en caso de asistir a la subasta en representación de otro cultivador-ganadero o ganadero del término, con autorización del mismo para contratar, del cual deberá acompañar la cartilla sanitaria correspondiente, cerrada por el Inspector municipal Veterinario, después del último asiento, con su firma, e igualmente acompañará una certificación de la Alcaldía, en la que conste ser cultivador directo y extensión que cultiva, cuando interese acreditar esta circunstancia».

El modelo oficial de proposición se rectificará en el sentido siguiente: «Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., cultivador-ganadero (o ganadero solamente, tachando lo que no sea), con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar, vacuno, o para el que sea la subasta), según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del presente año (o del anuncio hecho por esa Junta en esta localidad), cuando el anuncio no se hubiese publicado), así como de las ordenanzas y propuestas de tasación, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 30 de Enero de 1939 y concordantes y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de pesetas... (en letra), con... reses, por el tiempo de aprovechamiento».

Fecha y firma del solicitante.

En caso de que la solicitud se haga en nombre de otro ganadero, la proposición se encabezará diciendo: «Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., en nombre y representación, según documentos que acompaña, de don..., vecino de.... con cédula personal corriente, cultivador-ganadero (o ganadero solamente, lo que sea) con explotación pecuaria permanente de ganado... (lanar, vacuno, o para el que sea la subasta) según cartilla sanitaria que exhibe, enterado del anuncio», etcétera, etc., como el anterior.

No será inconveniente y por el contrario, será aconsejable, que en un solo sobre se incluyan varias peticiones de cultivadores-ganaderos o de ganaderos únicamente (sin que puedan unirse las de estos grupos entre sí), a efectos de completar los cupos anunciados, si cada solicitante de por si no tuviese ganado suficiente para completar el cupo que se subaste; estas proposiciones mancomunadas para las que los ganaderos se pondrán de acuerdo respecto al número de cabezas que cada uno quiera aportar para la constitución del cupo, se totalizarán por la Junta al hacer la apertura de los sobres, y no habrán de ser necesariamente iguales respecto a la cantidad ofrecida, sino que cada ganadero hará la oferta con independencia de los demás y guardando el sigilo que estime conveniente.

Dicha subasta restringida se hará en dos grupos:

a) En primer lugar entre cultivadores-ganaderos del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente y que deseen los pastos del término por una o varias temporadas, sin completar el año, para sus ganados.

b) Si no hubiese postores, o si aún quedasen pastos sobrantes, se subastarán entre ganaderos del término que no sean cultivadores directos, para sus ganados propios, en análogas condiciones que los anteriores.

III Mediante subasta pública, entre cultivadores-ganaderos o ganaderos de otros términos municipales, con explotación pecuaria permanente.

Tan pronto como se hayan realizado las subastas anteriores, se enviará por la Junta Local una certificación a la Junta Provincial de haberse acordado por aquélla, por haber quedado pastos sobrantes, la pública subasta de éstos, indicando el número de unidades (especificando clase y número de reses) que han de admitirse mediante esta subasta, y el tipo de tasación, que se determinará como se ha dicho al comienzo del epígrafe anterior.

Para las temporadas de invierno y primavera se realizarán las subastas en las Juntas Locales respectivas y para las de verano y otoño *en la Junta Provincial.*

Para estas subastas, tanto las que se realicen en las Juntas Locales como las de la Provincial, será preceptiva la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al modelo general con las rectificaciones señaladas anteriormente, adaptado a la modalidad de la subasta libre entre cultivadores-ganaderos y ganaderos de otros términos municipales.

Dicho anuncio deberá hacerse un mes antes de comenzar los aprovechamientos, por lo cual, las Juntas Locales y especialmente sus Presidentes y Secretarios cuidarán bajo su responsabilidad de que se reciba la certificación antes dicha, antes de aquella fecha, para la remisión de los datos correspondientes al BOLETIN OFICIAL; el importe de estos anuncios lo abonará la Junta Provincial, a la cual será abonado por las Juntas Locales, las cuales se le reclamarán al adjudicatario de la subasta.

Esta Junta Provincial confía en la colaboración de todas las Locales para llevar a cabo lo ordenado, evitando por otra parte la adopción de medidas que esta Junta sería la primera en lamentar, para corregir las irregularidades que en alguna ocasión se han cometido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia, 29 de Abril de 1942.—El Secretario, Antonio G. Molinero Pérez.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 1157

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día 10 de Mayo próximo y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Castro de Fuentidueña, 25 de Abril de 1942.—Los Presidentes, Claudio Peña.—José Guijarro.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de Fuente el Olmo de Fuentisueña, fijando para la elección el día 10 de Mayo, comenzando a las once y terminando a las trece horas, en la Casa Ayuntamiento.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Hinojosas del Cerro.
Escobar de Polendos.
Juarros de Voltoya.

ARANDA DE DUERO 1176

SUBASTA

En el B. O. de esta provincia número 48 del 22 de los corrientes, se publicó un anuncio de subasta para el día cuatro del próximo Mayo de *cuatrocientos setenta y dos* chopos de este término municipal, habiendo sufrido un error en la cantidad de chopos ya que los que se han de subastar son *cuatrocientos doce*, y como consecuencia de ello, varía también el número de chopos asignados a cada lote, resultando éstos de *ciento treinta y siete chopos* para el primero y segundo lote y *ciento treinta y ocho* para el tercer lote.

Aranda de Duero a 28 de Abril de 1942.—Bartolomé Blanco Bueno, Alcalde Presidente.

IMPRENTA PROVINCIAL

CARRASCAL DEL RIO 1158

EDICTO

Don Jacinto de Andrés Poza, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Carrascal del Río.

Hago saber: Que hallándome tramitando expediente ejecutivo de apremio por débitos del reparto general de utilidades de esta villa correspondiente al año de 1941 y anteriores, contra deudores que después se dirán y que no consta tengan en esta localidad persona que les represente, se les requiere para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en el mismo, bien por sí o persona debidamente autorizada; transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES

Leandro Alvarez Rivero.
Fidel y Julian Barral.
Luis Martín.
Benigno Muñoz.
Telesforo Muñoz.
Pascual Muñoz.
Eugenia de Frutos.
Rufino Benito Rodriguez.
López Martin.
Secundino Blanco.
Demetrio Sancho.
Mariano Sancho.
Eleuterio Sacristán.
Tirso Sacristán.
Vicente Sacristán.
Pedro Heras.
Eustasio San José.
Tarniso de San Felipe.
Antonio Vaquerizo.
Mariano Vaquerizo.
María de Pablo Martín.
María de Andrés Martín.
Tiburcio Sánchez.
Pedro González Berzal.
Anacleto Pascual.
Narciso Vaquerizo.
Margarita Barral Sacristán.
Amós Sancho Muñoz.
María Rodriguez Sacristán.
Rufino Ruano Gómez.
Marcelino Ruano Muñoz.
Amado Rodríguez Berrocal.
Dionisio Sánchez.
Eusebio Berzal.
Julián Blanco Sancho.
Juan Cristóbal Cuesta.
Juan Antonio Gómez.
Marciano Gómez.
Florentina Gil Benito.
Rufina Benito.
Elías Martín Muñoz.
Demetrio Sánchez.
Julián Sancho.
Clemente Sacristán.
Balbino Vaquerizo.
Agapito Vaquerizo.
Pedro Lobo Poza.

Carrascal del Rio a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Agente, Jacinto de Andrés.